



Bogotá D.C.,

Señor/a
INMOBILIARIA PROMISED LAND SAS
CL 7 NO. 87 B 90
Email: carlos.vargas.acosta@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **Resolución No. 129 del 22 de febrero de 2022**
Expediente No. **1-2018-47168-1**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al acto administrativo del asunto, atentamente remito copia del acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Helman Alexander González Fonseca. – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Revisión: Raquel Aldana – Abogada Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en *02/03/2022*.



RESOLUCIÓN No. 129 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022
“Por la cual se corrige la Resolución 1178 del 15 de junio de 2021”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
 LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
 VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Subdirección emitió la Resolución No. 1178 del 15 de junio de 2021, *“Por la cual se impone una sanción administrativa”* dentro de la actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 1-2018-47168-1, la cual en la parte final en la página 16, establece que fue expedida en el año 2021,

Que la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, una vez revisada la Resolución No. 1178 del 15 de junio de 2021, evidenció un error involuntario al indicar el año en letras “dos mil veinte” siendo el año correcto **“dos mil veintiuno”**.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1°, del principio del debido proceso, numeral 4° del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, se procederá a la garantía y corrección a que tienen derecho las partes.

De otra parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022
“Por la cual se corrige la Resolución 1178 del 15 de junio de 2021”

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).”

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²

“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible fraus legis. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A. Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022
“Por la cual se corrige la Resolución 1178 del 15 de junio de 2021”

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]”.

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)³ ha indicado que la aclaración es:

“... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia”

Lo anterior, en el entendido que, si bien se procede hacer la aclaración y corrección al error de digitación existente al indicar el año en letras “dos mil veinte” siendo el año correcto “dos mil veintiuno”, en la Resolución No. 1178 del 15 de junio de 2021; de conformidad con el marco legal y la jurisprudencia antes citados, se resalta que de ninguna manera se modifica la parte sustancial de los actos administrativos, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas; por ende, la resolución por la cual se sanciona permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección de la inclusión que aclara.

En tanto que, por mandato legal, se procede a la aclarar y corregir el error de digitación del año en letras “dos mil veinte”, el cual quedará así: *“Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días de junio de dos mil veintiuno (2021).”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR la fecha de expedición en la página 16 de la parte resolutive de la Resolución No. 1178 del 15 de junio de 2021 *“Por la cual se impone una sanción administrativa”*, dentro de la actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 3-2018-47168-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto, la cual quedará así:

“Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días de junio de dos mil veintiuno (2021).” 

³ Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022
“Por la cual se corrige la Resolución 1178 del 15 de junio de 2021”

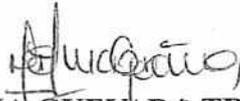
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **INMOBILIARIA PROMISED LAND S.A.S.**, identificada con NIT. 901.170.312-1, o a su representante legal o apoderado, o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días de febrero de dos mil veintidós (2022).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Helman Alexander González Fonseca – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó y aprobó Raquel Aldana – Abogada Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*